

ORDENANZA N° 023- 2007-MDP

Perene, 29 de Diciembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE .

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Perene

VISTO:

En Sesión extraordinaria de Concejo N° 010 de fecha 29 de Diciembre del 2007, el Dictamen N° 021-2007-CDEPAL/ MDP de fecha 27 -12-07 de la Comisión de Economía , Presupuesto y Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales de acuerdo a lo que estipula el numeral (3,6,4 del inciso 3) del Art. 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra la de normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y Licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la Zonificación.

Que, con fecha 5 de Febrero del año 2007 en el Diario Oficial ELPERUANO se publica la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento dispositivo legal que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedidas por las Municipalidades.

Que, en tal sentido la Sub Gerencia de Rentas presenta y sustenta de acuerdo a su informe N° 300-2007-MVC-SGR-MDP (Reg. N° 16875 del 26 -12-2007) un proyecto de Ordenanza que aprueba el **REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OPTIMIZADO Y SIMPLIFICADO en el Distrito de Perene.**

Que, en el citado Proyecto de Ordenanza se presenta un nuevo, moderno y simplificado procedimiento, priorizándose el uso de Declaraciones Juradas como instrumento de simplificación administrativa , disponiéndose la expedición de Licencia de Funcionamiento en un plazo máximo de 15 días hábiles con aplicación del silencio administrativo positivo; cabe destacar, asimismo la incorporación de herramientas de gestión en los procedimientos de Fiscalización posterior que facilitarían el desarrollo de las funciones de la entidad Municipal.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de Perene por unanimidad y con la dispensa del tramite de la Lectura y aprobación del Acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE PERENE PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

CONTENIDOS Y ALCANCES

CONTENIDO.

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norma los procedimientos optimizado y simplificado para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades para promover el desarrollo de las actividades económicas, industriales y/ o de servicios que otorga la Municipalidad Distrital de Perene.

Artículo 2°.- La Administración Municipalidad sancionara severamente a quienes proporcionen información falsa y a quines burlen la buena fe de esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Publico por los delitos que se cometan.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza rige el ámbito de nuestra jurisdicción del Distrito de Perene - Provincia de Chanchamayo.

SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 4°.- Están obligados a obtener la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y/ o de servicios todas las personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras de derecho privado o empresas, Instituciones etc., que desarrollen actividades en el Distrito de Perene antes de proceder al inicio de las actividades , debiendo tramitar conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 5°.- FINALIDAD DE LA LEY N° 28976.

La presente Ley tiene como finalidad de regular los procedimientos para la obtención, de la Licencia de Funcionamiento de manera optimizado y simplificado

Artículo 6°.- DEFINICIONES:

- a).- **Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse por el interesado resulte compatible con las características del espacio Urbano en cuanto a la zonificación vigente y uso.

- b).- **Establecimiento:** Inmueble independiente en el cual se desarrollo una actividad económica de tipo comercial. industrial , artesanal, profesional y/ o de servicios, con o sin fines de lucro.

- c).- **Galería Comercial:** Inmueble con bienes y servicios comunes que agrupa establecimientos, Módulos o Stands en la cual desarrollan actividades económicas similares, no se encuentran incluidos los centros Comerciales.
- d).- **Giro:** Actividad económico específica de comercio, industria y/ o de servicios, debiendo de contar con informe de Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil : Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, evaluando el cumplimiento de las condiciones de seguridad de defensa civil conforme a las normas establecidas . Los de Juegos de casino y maquinas tragamonedas, deben de contar con la autorización Expresa de INDECI’.
- e).- **Mercados de Abastos:** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas .
- f).- **Módulos o Stand :** Espacio acondicionado dentro del recinto ferial o en el lugar de la exposición y otorgado a un expositor o vendedor con la finalidad de que se realice sus actividades en el interior cuyas área no supere los 120 metros cuadrados.
- g).- **Puestos:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan sus actividades económicas con un área que no exceda los 35 m2 y que no requieren obtener un certificado de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- h).- **Zonificacion.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.
- i).- **Feria :** Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover el comercio y facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado, difundiendo el turismo.
- j).- **Inspección Técnica Básica:** Inspección que realiza la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Perene para verificar en forma acular el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad. Asimismo identifica los peligros que ofrece la edificación y/ o área.
- k).- **Licencia:** Autorización que se otorga para el desarrollo de uno o mas giros de carácter permanente y temporal según sea el caso, en un establecimiento en el cual se detallan los giros autorizados previo procedimiento administrativo municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento ; de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28976 y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- l).- **Licencia con verificación Posterior (Fiscalización):** Aquellas Licencias de funcionamiento atorgado automáticamente a los establecimientos ubicados dentro de la Jurisdicción del Distrito de Perene.
- m).- **Licencia de Funcionamiento Temporal:** Aquellas Otorgadas al amparo de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento por el termino de tres (3) meses a áreas autorizadas por la Municipalidad Distrital de Perene.
- n).- **Solicitud Declaración Jurada:** Formulario que adquiere en sección Caja del Área de tesorería, para tramite de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- o).- **Resolución de Autorización:** Resolución otorgado por la Sub Gerencia de Rentas que declara procedente la solicitud de declaración jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- p).- **Resolución Denegatoria:** Resolución que declara improcedente la solicitud de Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- q).- **Cese de Actividades:** Es el procedimiento que expresa la voluntad del conductor o titular de una Licencia de Funcionamiento de no continuar desarrollando la actividad comercial, industrial o profesional.

Artículo 7°.- CLASIFICACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Según sus características existen dos tipos de Licencias de Funcionamiento, (Ley 28976) Licencia de Funcionamiento con carácter indeterminado y/ o Licencia Temporal los que son otorgados por un periodo de tiempo.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales, extranjeros, de derecho privado o publico incluyendo empresas, o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen actividad comercial, industrial y/ o de servicios.

Artículo 9°.- Están obligados los conductores o titulares de la Licencia de Funcionamiento cumplir con los siguientes criterios :

- La presunción de la solicitud de declaración jurada deben ser lo correcto a la veracidad.
- Desarrollaran únicamente el o los giros autorizados.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado
- Exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento entregado
- Mantener inalterable los datos consignados en el Certificado autorizado .
- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de cumplir con la fiscalización posterior.
- Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad, como también las prohibiciones que se establezca.
- Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10°.- Las Unidades Orgánicas responsables serán los encargados de evaluar las solicitudes y otorgar la Licencia de Funcionamiento, para luego cumplir con la Fiscalización de la veracidad declarada y aplicar las sanciones conforme corresponda.

Artículo 11°.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se tendrá en cuenta la Zonificación, su compatibilidad de uso y/o actividades expedida por la Sub- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural , condiciones de Seguridad de Defensa Civil expedida por la Secretaria de Defensa Civil, cualquier observación adicional será materia de fiscalización posterior conforme a los tramos de riesgo corresponda.

TITULO II

DE LAS CERTIFICACIONES

CAPITULO I

ORIENTACION

Artículo 12ª.- El Orientador emitirá y/ o informara al usuario la Compatibilidad de Uso, La Unidad de Control y recaudación procederá a registrar a los establecimientos comerciales industriales y Servicios que albergan actividades que requieran su licencia de funcionamiento y su acondicionamiento de local y en conformidad al uso y Zonificación que determina el Plan Director, el cual regula las normas técnicas vigentes.

Artículo 13º.-La obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil: Básica , de Detalle Y Multidisciplinaria, son documentos que da a conocer los parámetros requeridos para la adecuación a las normas de Seguridad.

Artículo 14ª.- Las Certificaciones precitadas, además de construir seguridad son requisitos que deberán cumplir de acuerdo a los tramos estipulados en el Artículo 30º y 31º de la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 15º.- La Licencia de Funcionamiento, deberán ser solicitados por todas las persona naturales o jurídicas, que pretenden desarrollar actividades comerciales, industriales y/ o profesionales, previo al inicio de sus actividades.

Artículo 16º.- No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento los comprendidos en el Artículo 18º de la Ley 28976 Ley Marco De Licencia de Funcionamiento, sin embargo deben cumplir con el ultimo párrafo del Artículo 3º de la Ley 28976.

Artículo 17º.- Los conductores de los establecimientos comerciales podrán solicitar mas de un giro comercial, siempre y cuando estos sean afines o complementarios entre si, Artículo 3º, 2do párrafo de la Ley 28976.

Artículo 18º.- Los conductores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades en mas de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos, Artículo 3º de la Ley 28976.

Artículo 19º.- La Licencia de Funcionamiento debe especificar el numero de Expediente, fecha de ingreso, nombre o razón social del titular, giro comercial, dirección, área comercial, código

catastral, actividad económica, teniendo carácter personal e intransferible conforme al modelo que se adjunta a la presente Ordenanza , Anexo 01.

Artículo 20°.- Por Apertura de Licencia de Funcionamiento:

Todo establecimiento antes de iniciar su actividad económica, esta obligado a solicitar su Licencia de Funcionamiento, debiendo presentar los requisitos que exige el Art. 33° de la presente Ordenanza y Artículo 7° de la Ley 28976, con la sola presentación de la solicitud de declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento , de acuerdo a los parámetros.

Artículo 21°.- Por Cambio de Giro:

Los establecimientos comerciales que cuentan con licencia de Funcionamiento otorgada y deseen efectuar el cambio de giro deberá solicitar una nueva licencia de funcionamiento, el cambio de Zonificación no es oponible al Titular del Pliego dentro de los 05 años de producido , dicho cambio puede ser en un plazo menor cuando exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, La Municipalidad para modificar la adecuación al cambio de Zonificación .

Artículo 22°.- Por ampliación de Giro:

Los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada, y desean ampliar el Giro autorizado, deberán solicitarlo cumpliendo los requisitos del Artículo 33° del presente reglamento, incluyendo la entrega de la Licencia anterior, debiendo de abonar un 25% del giro principal .

Artículo 23°.- Por Cambio de Denominación o razón Social :

En caso de cambio denominación y/ o Razón Social de la persona jurídica, los conductores deberán solicitar una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento, debiendo de cumplir con los requisitos del Artículo 33°, debiendo de adjuntar la Licencia de Funcionamiento otorgándose una nueva Licencia de Funcionamiento y la emisión de la Resolución de autorización..

Artículo 24°.- Por ampliación de área:

En los casos de ampliación de área que:

El conductor o el titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán de solicitar una nueva Licencia de Funcionamiento con los datos actualizados por ampliación, previa presentación de los requisitos exigidos en el Art. 33°, con la emisión de una nueva Resolución de autorización, previo pago de un 25% del giro principal.

Artículo 25°.- Por Cambio de Dirección:

Los Contribuyentes que solicitan cambio de Dirección deberán iniciar un nuevo tramite de Licencia de Funcionamiento, dejando sin efecto la autorizaron Municipal de Funcionamiento en forma automática , Artículo 33° de la presente Ordenanza

CAPITULO II

CALIFICACION

Artículo 26°.- Calificación:

Las solicitudes de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento se calificaran en un único procedimiento administrativo con evacuación previa, en un plazo máximo de 15 días hábiles que se contarán a partir de la presentación de las solicitudes. En dicho plazo la autoridad municipal procederá de ser el caso:

1.- A emitir la Resolución aprobatoria y el Certificado de Licencia de Funcionamiento.

2.- A notificar al solicitante, concediendo un plazo máximo de 5 Días hábiles para efectos que realice las subsanaciones de las observaciones a que hubiere lugar, vencido dicho plazo la autoridad municipal declarara improcedente su solicitud, Este plazo no procede para el cómputo del silencio administrativo positivo.

3.- A emitir la Resolución de improcedencia de la solicitud, cuando sea desfavorable la evaluación realizada y/ o que se hubiere vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que el solicitante haya cumplido con subsanar lo observado por la autoridad municipal, y/ o la solicitud presente defectos insubsanable.

Para la aplicación de la presente Ordenanza no se consideran también como defectos insubsanables la presentación de documentos falsa o adulterada , o que las declaraciones juradas o documentos presentados contengan información falsa.

Artículo 27°.- Silencio Administrativo positivo.

Transcurrido el referido plazo de 15 días hábiles, sin que la autoridad municipal emita pronunciamiento sobre las solicitudes de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento conforme a los incisos 1,2 o 3 del artículo precedente operara el silencio administrativo.

Artículo 28°.- Entrega de Certificado de Licencia de Funcionamiento:

La autoridad Municipal entregara el Certificado de Licencia de Funcionamiento , al solicitante, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, entendiéndose como otorgada en la fecha de emisión del certificado respectivo, independientemente de su fecha de notificación, surtiendo en consecuencia todos sus efectos jurídicos.

CAPITULO III

LICENCIAS PARA MERCADOS, GALERIAS COMERCIALES

Artículo 29°.- Licencias para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales:

Los Mercados de Abastos y Galerías comerciales deben contar con una sola Licencia de funcionamiento en forma corporativa, pudiendo ser extendida a favor del ente colectivo, Razón Social que los representa o la junta de propietarios de ser el caso, para tal efecto deberán obtener el Certificado Técnicas de Detalle de Defensa Civil, Civil Artículo 9° de la Ley 28976.

Artículo 30°.- Los Módulos o Stands espacio acondicionado dentro de las galerías Comerciales en que ejercen actividades comerciales cuya área mayor de 100 m2, deberá obtener el Certificado Técnicas de Seguridad de Defensa Civil Multidisciplinaria, si el caso lo requiera, Artículo 9° 2do párrafo de la Ley 28976.

Artículo 31°.- La Municipalidad procederá a la clausura temporal o definitiva de los puestos o Stands en caso de que incurran en infracción administrativas especificadas en el Reglamento de Sanciones Vigente.

CAPITULO IV

AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 32°.- COLOCACION DE PUBLICIDAD Y TOLDOS

Los conductores de los establecimientos comerciales pueden solicitar la colocación de elementos de publicidad exterior sobre el toldo, conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento, teniendo en cuenta su Reglamentación correspondiente mediante Ordenanza.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 33°.- Requisitos para la obtención e la Licencia de Funcionamiento conforme al Art. 7° de la Ley 28976.

1.- Para establecimientos comerciales con menor riesgo hasta 100m2 y capacidad de almacenamiento no mayor al 30% del área total del local.

REQUISITOS:

1.1.- Formulario de declaración Jurada para obtener Licencia de Funcionamiento (carácter de Declaración Jurada que incluya:

Numero de RUC. y DNI. o Carne de Extranjería del solicitante, tratándose de persona naturales, según corresponda

Carne de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúan mediante representación .

1.2.- Vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas, o ente colectivo si es persona natural representada se requiere carta poder con firma legalizada.

1.3.- Pago por derecho de tramite correspondiente:

Incluye: Derecho de Licencia, verificación de compatibilidad de uso.

El pago de Inspección técnica básica conforme a las normas vigentes

SEGÚN CORRESPONDA AL CASO:

Inspección Técnica de Seguridad Básica en Defensa Civil ex - Post.

- Declaración Jurada de Observaciones de condiciones de seguridad o inspección técnica básica de seguridad en defensa civil .

2.-Para establecimientos comerciales con riesgo medio , área de 100m2 y menor a los 500m2

REQUISITOS:

2.1.- Formulario de Declaración Jurada para obtener Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada que incluya:

Numero de RUC y DNI o Carne de Extranjería del solicitante, tratándose de personas naturales según corresponda.

Carne de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes naturales, o tratándose de personas naturales que actúan mediante representación .

2.2.- Vigencia de poder el representante legal en caso de personas jurídicas o ente colectivo, Si es persona natural se requiere Carta poder con firma legalizada.

2.3.- Inspección Técnica básica de Seguridad de Defensa Civil, Ex Ante al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Asimismo Inspección Técnica de detalle o Multidisciplinaria.

2.4.- Pago por derecho de tramite correspondiente :

Incluye: Derecho de Licencia, compatibilidad de uso

Derecho por inspección técnica básica en defensa civil conforme a normas vigentes.

3.- Para establecimientos comerciales con riesgo alto con áreas mayor a los 500m2.

REQUISITOS:

3.1.- Formulario de declaración Jurada para obtener la Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

Numero de RUC y DNI. O Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de persona naturales, según corresponda.

Carne de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúan mediante representación .

3.2.- Vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o ente colectivo. Si es persona natural se requiere carta poder con firma legalizada.

3.3.- Certificado de la Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria emitida por INDECI Ex - Ante al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

3.4.- Pago por Derecho de tramite correspondiente.

INCLUYE: Derecho de Licencia, compatibilidad de uso.

Derecho por inspección técnica de detalle o multidisciplinaria la realizaran abonaran conforme estipula las normas vigentes.

Requisitos Adicionales :

- Copia Simple del titulo profesional en caso de servicios relacionado a la salud.
- Informar sobre el numero de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente en la Declaración Jurada.
- Copia simple de la Autorización Sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieren de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- Copia simple de la autorización expedida por el INC, conforme a la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificando el cumplimiento de todos los requisitos, se procederá al cobro de la tasa a que se hace referencia en el Art. de la Ley 28976 Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS

**Artículo 34°.- Procedimiento para tramitar y/o obtener la Licencia de Funcionamiento:
PRIMER TRAMO CON MENOR RIESGO AREA MAXIMA A 100 M2.**

- 1.- La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural cumplirá las funciones de **ORIENTADOR** Entregara los formatos y evaluará conforme al plano de Zonificación, compatibilidad de uso.
- 2.- La oficina de Defensa Civil otorgará el formato de Declaración Jurada de condiciones de seguridad.
- 3.- Unidad de Control y Recaudación que emite la orden de pago para los derechos de pago establecidos según Ley.
- 4.- Mesa de partes, verifica los requisitos y procede a la recepción de las solicitudes que tendrán carácter de Declaración Jurada, conjuntamente con el recibo de caja por ser derechos establecidos .
- 5.- La Sub Gerencia de Rentas, previa verificación de Zonificación, Compatibilidad de Uso , emitirá la Licencia de Funcionamiento y la Resolución de Autorización respectiva para la entrega correspondiente.
- 6.- Con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y/ o autorizaciones se cumplirá con las inspecciones de fiscalización, referente al acondicionamiento del Local, actividad solicitada y la inspección Técnica Básico de Seguridad en Defensa Civil, priorizando los establecimientos que representan un mayor riesgo de seguridad.

SEGUNDO TRAMO CON RIESGO MEDIO AREA MAYOR A 100M2 Y MENOR LOS 500M2.

- 1.- La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural cumplirá las funciones de **ORIENTADOR** entrega de formatos, evalúa la zonificación conforme al plano de Zonificación, evalúa la Compatibilidad de uso.
- 2.- La Secretaria de Defensa Civil, otorgará el Certificado de Seguridad Básica de Defensa Civil - Ex ante el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

- 3.- Unidad de Control y Recaudación emite orden de pago por los derechos establecidos por Ley .
- 4.- Mesa de partes verifica los requisitos, y procede a la recepción de los formatos de Licencia de Funcionamiento y el recibo de pago por los derechos.
- 5.- La Sub Gerencia de Rentas verificará las documentaciones correspondientes y emitirá las Licencias de Funcionamiento y Resolución de autorización y procederá a la entrega del mismo.

TERCER TRAMO CON RIESGO ALTO AREA MAYOR A LOS 500 M2.

- 1.- La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural cumplirá las funciones de ORIENTADOR.
entregará formatos, evalúa la zonificación conforme al plano de Zonificación, evalúa la Compatibilidad de uso.
- 2.- Deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria, expedida por el INDECI, previamente a la solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- 3.- Unidad de Control y Recaudación emite orden de pago por derechos establecidos por Ley.
- 4.- Mesa de partes, verifica los requisitos, incluyendo el informe Técnico de Detalle o Multidisciplinaria, luego emite la orden de pago y procederá a la recepción de los formatos de Licencia de Funcionamiento.
- 5.- La Sub Gerencia de Rentas previa verificación de las documentaciones, emitirá la Licencia de Funcionamiento y Resolución de Autorización y procederá a la entrega de la respectiva autorización.

VALOR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Artículo 35°.- La Tasa de Licencia de Funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, también incluye los conceptos a evaluación por Zonificación (Compatibilidad de uso) Ley 27444 y Art. 15 de la Ley 28976, resulta los monto de la siguiente manera:

SEGÚN FICHA DE RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE UNA PRESTACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

TRAMOS	PORCENTAJES	TASA
1.- Establecimientos comerciales hasta 100m2 con menor riesgo y capacidad de almacenamiento no mayor al 30% del área del local.	7.62%	S/. 267.00
2.- Establecimiento Comercial con riesgo medio área mayores de 100m2 y menor a los 500m2	8.82%	S/. 308.70
3.- Establecimientos comerciales con riesgo alto, área mayor a los 500m2	10.02%	S/. 350.70

Los porcentajes impuestos en los tramos 2 y 3 varían 1.2% conforme a la verificación que va a generar en los informes por el ORIENTADOR, tomando como referencia las verificaciones subsanable en Defensa Civil D.S. 066-2007-PCM.

CAPITULO VII

DECLARACION JURADA ANUAL

Artículo 36°.- Declaración Jurada anual de permanencia en el o giros autorizados

El titular de la Licencia de Funcionamiento directamente o a través de su representante legal, deberá presentar una DECLARACION JURADA ANUAL, indicando su permanencia en el giro o giros autorizados, a partir del año siguiente, a aquel que se le otorgò la Licencia de Funcionamiento, dentro de los 3 meses calendarios de cada año.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 37°.- La Municipalidad Distrital de Perené a través de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Sub Gerencia de Rentas, Unidad de Fiscalización, Unidad de Control y Recaudación, Oficina de Defensa Civil realizaran labores Fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a Ley.

SANCIONES:

Artículo 38°.- Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas administrativas, clausura temporal o definitiva de ser el caso.

Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 39°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la máxima autoridad de la Municipalidad podrá revocar la Licencia de Funcionamiento, dejando sin efecto cualquiera de las autorizaciones municipales de funcionamiento que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a).-Cuando se determine la medida de clausura definitiva del establecimiento comercial al incumplimiento de la Declaración Jurada.
- b).-Al no contar con la Licencia de Funcionamiento.
- c).- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- d).- Cuando durante su funcionamiento de actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad publica o infrinjan las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Revocación de autorización a los Inspectores Técnicos de seguridad en Defensa Civil.

Artículo 40°.- Cualquier trasgresión a las disposiciones de detalle de Defensa Civil, el Instituto Nacional de Defensa Civil tiene la facultad de sancionar con la revocatoria de la autorización a los inspectores de Seguridad en Defensa Civil. Ley 28076 y D.S. 013/ 2000-PCM.

CAPITULO IX

SUJETOS NO OBLIGADOS

Artículo 41^a.- Se encuentran exceptuados de la obtención de la Licencia de Funcionamiento conforme al Artículo 18° de la Ley 28976 .

- a) Las sedes de los Poderes e Instituciones del Estado dependencias del Gobierno Central, Regionales, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú .
- b) Las Iglesias (Templos, oficinas administrativas, salones parroquiales, los conventos y museos) y las entidades religiosas legalmente constituidas.
- c) Los Organismos de derecho publico internacional y las representaciones diplomáticas y consulares, así como las oficinas y locales de la Municipalidad y/ o de sus organismos descentralizados o desconcentrados y de las empresas municipales.
- d) Entidades Sindicales, dependencias del Cuerpo General de Bomberos, Cruz Roja, Instituciones sin fines específicos y aquellos exonerados por Ley expresa y fundamentada con actualización de los documentos.
- e) Instituciones Educativas estatales, conforme a las normas de educación.

CAPITULO X

LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 42°.- Licencia Municipal Temporal por CAMPAÑA O PROMOCION.

La Autorización temporal se otorgará en campañas como: Cosecha de Café, Venta de útiles escolares, Libros, campañas y/ o atenciones médicas, ferias de artículos diversos, en zonas autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 43°.- Licencia Municipal Temporal por FERIAS /EXPOSICIONES Y OTROS

La autorización temporal por Ferias o Exposiciones, se otorgará a festividades en zonas autorizadas por la Municipalidad .

Artículo 44°.- Las Autorizaciones temporales se otorgarán por dos (2) hasta ciento ochenta (180) días previo cumplimiento de los requisitos que exige el Artículo 33° de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 45°.- El tramite de la Licencia Municipal de Funcionamiento materia del Artículo anterior, se iniciará con la sola presentación de la solicitud de Declaración Jurada en el Área de Tramite Documentario y Archivo, según amerite los tramos de riesgos que corresponde los giros comerciales, Artículo 34° de la presente Ordenanza.

LICENCIA PROVISIONAL.

Artículo 46°.- Los establecimientos comerciales que están en funcionamiento en zonas no compatibles se les otorgará una Licencia Provisional por el término de ciento ochenta (180) días, previo cumplimiento de las normas de seguridad como: Mecánicas, abarrotes en pequeña escala juguerias (kioscos), carpintería pequeñas de acuerdo a su ubicación, la misma que no será renovables.

CAPITULO XI

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 47°.- Mediante comunicación simple los Titulares de los establecimientos comerciales comunicara el cese de sus actividades económicas, la misma que se dejara sin efecto la Licencia de Funcionamiento. Asimismo aquellas autorizaciones conjuntas (autorización de toldos) dicho procedimiento es para aprobación automática.

Artículo 48°.- La autorización del Cese de actividades podrá se solicitada por un tercero con legitimo interés, debiendo de acreditar y/o presentar su carta poder simple ante la Municipalidad Distrital de Perene.

TITULO IV

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

Artículo 49°.- HORARIO GENERAL

El horario de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen sus actividades económicas en el Distrito de Perene y constara expresamente en la Licencia de Funcionamiento. Rige desde las 6:00 hasta las 23:00 horas, incluye a las cabinas de Internet, bares, cantinas, Videos Pup, tragamonedas y similares autorizados por la entidad competente .

Artículo 50°.- HORARIO EXTRAORDINARIO.

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas solo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro y constara de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento, están comprendidos es este horario los siguientes giros:

- a).- Hospitales, Clínicas, Policlinicos, Centro de Salud y similares.
- b).- Farmacias y Boticas.
- c).- Hoteles y Hostales.
- d).- Grifos y Estaciones de Servicios.
- e).- Estaciones de Radio y Televisión.
- f).- Otras que determine la Municipalidad.

Artículo 51°.- HORARIO ESPECIAL

Queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento:

- a) Para el desarrollo de los giros de Discotecas, Karaoke, Restaurante Turístico, Peñas y afines , salones de recepción, pistas de baile el que se detalla a continuación.
 - De Lunes a Jueves hasta la 01:00 horas del día siguiente
 - Viernes, Sábados, Domingos y vísperas de feriados hasta las 03:00 horas del día siguiente
- b).- Para los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas y actividades sociales o campos deportivos, el que se detalla a continuación:
 - De Lunes a Jueves hasta las 22:00 horas
 - Viernes, sábado, domingo y vísperas de feriados hasta la 23: 00 horas.

CAPITULO II

HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 52°.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL Y GAS NATURAL

Los establecimientos que expenderán gas licuado de petróleo a granel y gas licuado natural deberán respetar el horario restrictivo de carga y descarga establecido en los artículos 118° y 108° del Decreto Supremo N° 27-94-EM, Reglamento de Seguridad para instalaciones y transporte de gas licuado de petróleo (22:00 horas hasta las 6:00 horas) . Asimismo, los conductores y sus auxiliares deben haber sido entrenados e instruidos para cumplir satisfactoriamente su labor y actuar correctamente en casos de amagos, incendios o accidentes de tránsito. En los vehículos viajara solamente el personal de operación e inspección que se les haya asignado . Se prohíbe llevar o que permanezca en su interior cualquier otro acompañante. Los conductores, ayudantes de los vehículos con carga GLP no podrán fumar en el trayecto ni permitirán que fumen otras personas en/ o alrededor de los vehículos durante la descarga o parqueo de los mismos. En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menos de 40 centímetros con la leyenda “NO FUMAR” conjuntamente con los extintores, salvo el caso de vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

CAPITULO I

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 53°.- ALCANCES

Puede solicitarse Licencia de Funcionamiento para Cesionarios para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/ o profesionales en un establecimientos sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expandida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de Funcionamiento para Sesiónales permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultanea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La autorización solo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, y correspondan al mismo grupo, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

Artículo 54° .- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para la obtención de Licencia de Funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29° debiendo incluirse en la solicitud un documento con carácter de declaración jurada en la que el titular de la autorización previa su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

Artículo 55° .- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El titular de la Licencia de Funcionamiento responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la autorización para cesionarios.

Artículo 56° .- VALIDEZ DE LA LICENCIA

Se entiende otorgada la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en la fecha de emisión del Certificado para Cesionarios en la fecha de su notificación, surtiendo en consecuencia todos sus efectos jurídicos.

En caso que la Licencia de Funcionamiento haya sido emitida con vigencia temporal, la Licencia para Cesionarios no podrá otorgarse con un plazo mayor al de aquella. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia para el Cesionario.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

CAPITULO I

VERIFICACION POSTERIOR

Artículo 57°.- Del procedimiento con verificación posterior, el solicitante deberá presentar ante la Municipalidad, la Solicitud de Licencia de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada con los documentos señalados en el Artículo 30°, de la presente Ordenanza según corresponda en los tramos de riesgos.

Artículo 58°.- Frente a las Resoluciones de Clausura la licencia Municipal de Funcionamiento, del interesado tendrá la posibilidad de:

1.- Interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración, Apelación y Revisión previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, agotada la Vía Administrativa se procederá a la clausura temporal o definitiva conforme amerite el caso.

CAPITULO II

FISCALIZACION POSTERIOR

Artículo 59°.- La Municipalidad, conforme a Ley 28976 (Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento) procederá a verificar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento automático de las Licencias Municipales de Funcionamiento de cualquier naturaleza.

Para tal efecto la Sub- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la oficina de Defensa Civil, Sub- Gerencia de Rentas, Unidad de Fiscalización, Tributario, realizaran permanentemente fiscalización posteriores sin previo aviso con apoyo de división de Seguridad Ciudadana y policía Municipal, el mismo que no implica costo o tramites a los administrados, la cual incluye con la evacuación de un informe según sea el caso la que motivara tramites administrativos.

Artículo 60°.- El impedimento y/ o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en la Solicitud de Declaración Jurada y de los documentos presentados por los conductores, o de la condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativa correspondientes y se procederá a la clausura del Establecimiento Comercial.

CAPITULO III

INTERVENCION DE LOS VECINOS

Artículo 61°.- Cuando algún establecimiento comercial, industrial y/o servicios cause molestias a los vecinos, o atentan contra la buenas costumbres, estas pueden formular denuncias, individual o colectivamente, justificando los motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo.

Artículo 62°.- Tramite de la denuncia: Las denuncias a que se refieren en el presente capitulo se presentaran en el Área de Tramite Documentario y Archivo , por escrito dirigidos al Despacho del Alcaldía, debiendo indicar el nombre o razón social, el documento de identidad y domicilio de quien presenta la denuncia; asimismo las personas que realizan denuncias a través de memoriales y otros procederá a la firma correspondiente especificando claramente le motivo de la misma, la que será derivada de Sub Gerencia de Rentas tramitándose de la siguiente forma:

La Sub Gerencia de Rentas a través del Departamento de Seguridad Ciudadana y policía municipalidad, constatará los hechos y notificara de ser el caso al denunciado, quien deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo máximo de cinco (05) días de notificado. Vencido el plazo, sin que el denunciado haya formulado sus descargos, se presumirá verdadera la denuncia o no subsanada la infracción, la Sub Gerencia de Rentas expedirá la Resolución de clausura respectivamente conforme corresponda, luego del plazo y agotada la vía administrativa establecida por la Ley 27444 , y quedando firme en todos los extremos se remitirá al Área de Ejecutoria Coactiva para la clausura respectiva.

TITULO VII

ORGANOS COMPETENTES

CAPITULO I

Artículo 63°.- Son órganos competentes en la tramitación:

Su Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Secretaria de Defensa Civil, Área de Tramite Documentaria y Archivo , Sub Gerencia de Rentas y Área de Fiscalización Tributaria, Departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal .

- Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Órgano responsable de orientar expedición de Compatibilidad de Uso y verificación de Zonificación . debiendo de hacer la entrega de los formatos . Asimismo emitirá las Resoluciones Gerenciales que corresponda .

- Secretaria de Defensa Civil

Dependencia responsable de expedir Informe técnica Básico, de Detalle y Multidisciplinaria debiendo de realizar las coordinaciones respectivas con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de hacer la entrega de los formatos al contribuyente.

- Área de Tramite Documentario Archivo

Responsable de deprecionar las solicitudes , verificar los requisitos ,emitir las ordenes de pago en coordinación con las áreas responsables.

- Sub Gerencia de Rentas

Órgano competente de expedir y entregar las licencias de funcionamiento definitivo conjuntamente con la Resolución de Autorización, autorización temporal y licencias Provisionales.

Asimismo, corresponde a la Sub Gerencia de Rentas a Través de La Unidad de Fiscalización Tributaria declarar en abandono los expedientes para la obtención de la Licencia Municipal de

Funcionamiento al término de 60 días (60) calendario de presentado su solicitud en estricta aplicación del Artículo N°191 de la Ley 27444.

La Sub Gerencia de Rentas a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria esta encargada de la fiscalización posterior de las Licencias de Funcionamiento conforme lo estipula la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" a través del departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal impondrán sanciones de infracción ante la trasgresión de las normas vigentes, en aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento Definitivas, deberán solicitar el cambio de CARTON de Licencia Municipal de Funcionamiento debiendo de abonar el derecho de Cartón.

Segunda.- El plazo a que se refiere la disposición de la primera disposición será computado en el término perentorio de 120 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguense las Ordenanzas Municipales que se opongan a la Presente .-

Cuarta.- Las reclamaciones y/ o recursos impugnatorios, que se originen por la aplicación de las sanciones que se establece en el presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en la Ley 27444 y demás normas complementarias.

Quinta.- Los Establecimientos que realizan actividades como; salón de baile, bingos, sapos, billares ,bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos (Nigth clubs), cabaret, recreos, video pups, salsodromos, licorerías, coliseo de gallos no pueden instalarse a menos de 150 metros de:

- a).- Centros Educativos.
- b).- Centros Religiosos.
- c).- Centros Hospitalarios y Clínicas.
- d).- Museos
- e).- Representaciones publicas y extranjeras en general, delegaciones y Centros Policiales, organismos internacionales.
- f).- Otros que la Municipalidad crea por conveniente.

Los Videos-Juego Electrónicos, Pimball NO pueden instalarse a menos de 150 metros de Centros Educativos, Oficina del Gobierno Central, Regional Provincial o Local, centros Religiosos, Centros Hospitalarios. Museos, representaciones extranjeras en general , delegaciones y Centros Policiales, organismos internacionales.

Sexta.- Los Establecimientos destinados a la explotación de Juego de Casino y Maquinas de Tragamonedas no podrán estar ubicados a menor de ciento (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudios (inicial, primaria, secundaria) conforme lo estipula la Ley 28976 y su Resolución Directoral N° 038-2007 MINCETUR-VMT/ DGJCMT.

Séptima.- Los prostíbulos se ubican en áreas clasificadas para este fin y fuera del casco Urbano

Octava.- El Otorgamiento de las Licencias Municipales de Funcionamiento de los establecimientos ubicados dentro de los Mercados , Galerías y Centros Comerciales , se sujetaran a la presente Ordenanza.

Novena.- La Licencia Definitiva otorgada para el funcionamiento hasta las 3.00 p.m. estará supeditada a Fiscalización permanente.

Décima.- Adecuar el TUPA a las disposiciones del presente reglamento.

Décima Primera.- Facultase a la Gerencia Municipal , Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Secretaria de Defensa Civil, Área de Trámite Documentario y Archivo, Sub Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Servicios Comunales aplicar las normas establecidas en la presente Ordenanza y los formatos necesarios para la mejor aplicación del presente reglamento.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.